del distrito, cuyas autoridades, por razon de la distancia, deben ejercer mas influjo y poder sobre nosotros que las que residen en Mérida: considerando que por falta de la necesaria libertad de los pueblos del camino real y de los Chenes correspondientes al distrito de Campeche, no han podido dejar de oir su voz unísona en un todo con el resto del mismo distrito, y que hoy que se hallan por fortuna libres de todo apremio pueden espresar franca y sinceramente su opinion, se acordaron los artículos siguientes:

1. ° Es voluntad deliberada de los vecinos de esta villa, que se forme del distrito de Campeche é Isla del Carmen un territorio, Estado ó departamento, independiente del de Mérida, regido por un gobernador y comandante general que nombrará un consejo consul-

tivo

2. Ca villa de Calkiní reconoce y promete fiel obediencia à las autoridades de su distrito, que es el de Campeche, bajo cuyo patrocinio se constituye é impetra su proteccion de la fuerza armada en caso necesario.

3. Ca misma protesta solemnemente contra la fuerza que pretenda hacerle el gobierno de Mérida, para apartarla del cumplimiento del artículo anterior, comprometiéndose á repeler la fuerza con la fuerza.

4. ° Reconoce por gefe político y subdelegado del partido de Jequelchakan en el distrito de Campeche al C. Manuel Pascual Pacheco, mientras las autoridades del mismo, á cu-

ya superioridad se someten, nombran à quien tengan por conveniente.

5. Asimismo nombra por mayoría de votos para juez de paz primero propietario, al C. Juan Eustaquio Rodriguez, y para suplente al C. José Susano Gonzalez: para segundo al

C. Santiago García, y suplente al C. José María Perez.

Con lo que se dá por concluida ésta, que por duplicado firman, una para dirigir á la Escma. junta gubernativa de Campeche y otra al Escmo. Sr. gobernador de Mérida.—Pablo J. Reyes.—José Domingo Rodriguez.—Juan E. Rodriguez.—Santiago Garcia.—José Susano Gonzalez.—Victoriano J. García.—José Nicolás García.—José María Perez.—Salvador Rodriguez.—Jacinto Campos.—Macedonio Bersunza.—Juan Antonio Piñas.—Evaristo Bersunza.—Manuel Antonio Reyes.—Manuel Ugarte.—Juan Nepomuceno Flores.—Faustino Marin.—Liborio del Cármen Perez.—Claudio Bersunza.—Teodoro Bersunza.—Faustino Marin.—Liborio del Cármen Perez.—Claudio Bersunza.—P. Bersunza.—Miguel Franco Perez.—Juan D. Talavera.—Francisco Bersunza.—Benito Montero.—Manuel María Perez.—Antonio Loeza.—Pedro Antonio Bersunza.—Antonio Bersunza.—Miguel Bersunza.—José de los Angeles Reyes.—Nicolás Sierra.—Juan de Dios Reyes.—Juan Ricalde.—Mateo Reyes Prieto.—Pedro Vivas.—José Hollos.—José M. Estrada.—Marciano Flores.—Vicente Ortega.—José Vicente Ortega.—Fernando Herrera.—Juan de Dios Perez, secretario.

COMPROBANTE NUM. 35.

(PAGINA 27.)

Esta nota se refiere al convenio inserto en el comprobante núm. 33, pág. 164, relativo á la separacion de Campeche llevada á efecto arbitrariamente por el gobernador Peraza.

COMPROBANTE NUM. 36.

(PAGINA 28.)

Los sediciosos de Campeche confiscan una suma perteneciente al Sr. Mendez; y bajo el pretesto de un préstamo se apoderan de la propiedad del Sr. Ibarra.

Acta. - En la ciudad de Campeche, à los cinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete años.-Reunidos en la casa de Gobierno los Sres. D. Pablo García, gefe político y militar de este Distrito; D. Pedro de Baranda, comandante militar de esta plaze; D. Irineo Lavalle, comandante principal de artillería; D. José Dolores Baledon, teniente coronel y comandante del batallon Libre de Campeche; el comandante de batallon D. Angelino Guadiano; el de igual clase, D. Joaquin Solis; el mayor del batallon Libre de Campeche, D. José Maria Echavarría, y yo el que suscribe, como secretario nombrado para este acto, à efecto de tratar sobre los medios de arbitrar recursos para sostener á las tropas y à la marina que defienden el plan proclamado en esta ciudad el dia nueve de Agosto último; el capitan pagador D. Federico D. de Estrada, manifestó, a pedimento de la junta, que se debia á la oficialidad y tropa, à la marina y comercio hasta el dia de hoy, sobre la cantidad de veinte mil pesos, con cuya suma se atenderia á todas las necesidades que ocurriesen en el espacio de un mes, siendo de advertir que hacia treinta y pico de dias que se le suministra á la oficialidad ningun socorro. Con esta manifestacion, entraron los señores de la junta á deliberar sobre el modo de proporcionarse la espresada suma de veinte mil pesos; y despues de ecsaminados los diversos arbitrios que se propusieron, acordaron hacer comparecer à D. Joaquin de Lauz, para que dijese qué cantidad ecsistia en su poder perteneciente á D. Santiago Mendez; y habiendo manifestado que solo tiene la de dos mil pesos, se le previno en el acto que retuviese dicha suma, sin hacer à nadie ningun pago hasta la resolucion de la junta, acordándose en seguida que, en atencion á que los inmensos perjuicios que está sufriendo el distrito con la actual guerra, son debidos en su totalidad à la perversidad del espresado Sr. Mendez, se le ecsigieran por vía de multa para los gastos de la revolucion, tanto dichos dos mil pesos, cuanto cualquier otro efectivo que apareciese pertenecerle, pues jamas podrá ni con todos sus bienes, indemnizar los gravísimos daños que ha causado y está causando; y para completar la suma de veinte mil pesos que se necesita, se acordó igualmente tomar los diez y ocho mil restantes, de los bienes de D. Felipe Ibarra en calidad de reintegro, como anticipacion forzosa por cuenta de los derechos de importacion y esportacion que cause su casa de comercio, que atendido lo cuantioso de su giro, podrá reintegrarse prontamente. Al efecto se dispuso que compareciese D. Juan Cladera, sócio de la casa de D. Joaquin Gutierrez y Compañía, para que informase à la junta de las sumas que en efectivo tiene en dicha casa el Sr. Ibarra; y habiendo comparecido dicho Sr. Cladera, pidió que se le permitiese ecsaminar sus libros de comercio, y que pasado mañana daria cuenta circunstanciada de lo perteneciente á dicho Sr. Ibarra, y así se acordó. Finalmente, dispuso la junta que el senor comandante principal de artillería, en union del secretario, pasasen á la casa de comercio de D. Joaquin Lauz, para cerciorarse de la suma que pertenezca realmente à D. Santiago Mendez, y que se dé noticia de estos acuerdos á los encargados de los Sres. Mendez é Ibarra, y en su defecto á sus esposas para su conocimiento. Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron los concurrentes para constancia.—Pablo García.—P. de Baranda.—Irineo Lavalle.—José D. Baledon.—Angelino Guadiano.—José María Echavarría.—Joaquin Solis.—Federico D. de Estrada.—Joaquin Lauz.—Juan A. Cladera.—Antonio Carenzo, secretario.

En el propio dia siete de Diciembre, el Sr. gefe político D. Pablo García hizo comparecer á D. Celso Lopez, sócio de la casa tienda de Felipe Ibarra y Compañía; y estando presente, se le preguntó á quién entregó los diarios de dicha tienda, y hasta qué dia ha hecho entrega de ellos, manifestó: que los diarios los tiene entregados à D. José María Leon, dependiente de la casa de comercio del espresado D. Felipe Ibarra hasta el dia de ayer, y que solo ecsiste en su poder el diario que se está haciendo hoy. En el acto el referido señor gefe político le previno que desde hoy retuviese en su poder los diarios hasta otra resolucion; y habiendo quedado impuesto de tal prevencion, firmó la presente conmigo el secretario para constancia.—Celso Lopez.—Carenzo, secretario.

En seguida, y de órden del Sr. gefe político D. Fablo García compareció D. José María Leon; y habiéndosele preguntado en qué ha invertido los diarios que se le han entregado por D. Celso Lopez, y hasta qué fecha, manifestó: que en efecto ha recibido hasta el dia de ayer los diarios de la tienda de pulpería de D. Felipe Ibarra y Compañía, y que los ha invertido en abonos hechos á la cuenta corriente que lleva con la casa de Joaquin Gutierrez y Compañía de este comercio, y demas atenciones de familia. Se le preguntó si tenia alguna ecsistencia en efectivo, y dijo: que solo tiene la suma de ciento cuarenta y un pesos en su poder, correspondiente á los diários de antier y ayer, y que el último abono que ha hecho á la cuenta de la casa del Sr. Gutierrez y Compañía, es con fecha tres del presente mes. En cuyo acto, el señor gefe político le previno que retuviese en su poder dicha suma, y no hiciese con ella ningun pago hasta otra resolucion; y habiendo quedado impuesto, firmó la presente conmigo el secretario para constancia.—José María Leon.—Carenzo, secretario.

Decreto.—Campeche, Diciembre ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.—Notifí quese al apoderado de D. Felipe Ibarra, que dentro de nueve dias, por terceras partes, entere en las arcas de la pagaduría la cantidad de diez y ocho mil pesos, señalada como anticipacion por cuenta de derechos de importacion y esportacion, verificando cada tres dias el entero de un tercio. En caso de no cumplir, se trabará ejecucion de los bienes de su poderdante al vencimiento de cada plazo por la cantidad de los seis mil pesos de anticipacion, y ademas un mil pesos que se ecsigirán por vía de multa ó pena por la falta de cumplimiento á lo prevenido, por ser notoria la riqueza y habilidad de la persona à quien su pais le pide la anticipacion; cometiéndose el cumplimiento de esta providencia al mismo señor comandante principal de artillería.—P. García.—Antonio Carenzo, secretario.

En el mismo dia, yo el secretario, pasé à casa de D. José Leandro Alomia, que es el apoderado general de D. Felipe Ibarra, y le hice la notificacion que se previene, y enterado dijo: que hace algunos dias que se halla en cama, y por consiguiente no puede entender en ningun asunto. Esto espuso, y no firmó por no poder; añadiendo que el poder que le tiene conferido al Sr. Ibarra, no se estiende á casos semejantes al presente.—Y para constancia, firmo yo el secretario.—Carenzo.

En seguida, yo el secretario, de órden del señor gefe político, pasé à hacer la notificacion prevenida anteriormente á la señora doña Dolores Lavalle, esposa de D. Felipe Ibarra, y enterada, dijo: que le es absolutamente imposible cumplir con el entero de diez y ocho mil

pesos que han señalado à los bienes de su esposo, por no contar, como tiene manifestado con ningun recurso pecuniario; pero que ya ha indicado que lo único que ecsiste en su casa son efectos de comercio, los cuales servirán para cubrir la cantidad señalada, y con esto cree que estará libre de la multa ó pena que se impone, pues acredita que quiere hacer el pago de algun modo, en virtud de la obligacion forzosa en que la ponen. Esto espuso, y pide que verificado el pago, se le den las respectivas constancias para cubrir su responsabilidad en todo tiempo, y firmó conmigo el secretario para constancia.—María Dolores Lavalle de Ibarra.—Carenzo.

Auto.—Campeche, Diciembre ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.—Vistas las anteriores contestaciones de la señora doña Dolores Lavalle de Ibarra, y D. Joaquin Lauz, el gefe comisionado procederá desde luego á embargar los artículos de comercio de mas fácil venta, en cantidad bastante hasta cubrir las sumas asignadas á cada uno, procediendo á realizarlos en pública almoneda al que mas diere, sin mas formalidad que la de un pregon de veinticuatro horas, término mas que suficiente para que llegue á noticia de todos, atendido al estado de sitio en que se halla la plaza; cuyo pregon se verificará por medio de carteles que se fijaràn en lugares públicos, pues las circunstancias en que la guarnicion se encuentra no permiten las demoras consiguientes á las formalidades de las leyes ordinarias, y la salud del pueblo es la ley suprema.—Líbrense á las partes interesadas las constancias que soliciten, á su costa.—P. García.—Antonio Carenzo, secretario.

En Campeche, à diez y seis de dicho mes y año, yo el secretario, de órden verbal del Sr. gefe político D. Pablo Garcia, notifiqué à D. Celso Lopez entregase inmediatamente la cantidad que tenga en su poder, procedente de los diarios de la tienda de pulpería de D. Felipe Ibarra; y enterado dicho Sr. Celso, puso en poder del Sr. comisionado D. Irineo Lavalle, la suma de cuatrocientos sesenta y siete pesos. Y para constancia, firmaron ambos conmigo el secretario.—Irineo Lavalle.—Celso Lopez.—Antonio Carenzo, secretario.

Remate.-En la ciudad de Campeche, á los diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete años, reunidos en los almacenes de la aduana marítima de este puerto, el Sr. comisionado D. Irineo Lavalle, D. José Leandro Alomía, como apoderado de D. Felipe Ibarra, y yo el secretario que suscribo, con el objeto de proceder al remate de los efectos tomados de la casa de comercio de dicho Sr. Ibarra, y cuyos efectos ascienden à la cantidad de cinco mil ochocientos veintitres pesos, segun los precios puestos al márgen de cada partida, y designados por D. José María Leon como corrientes de plaza, el señor comisionado dispuso dar principio á la diligencia, lo que se verificó por medio del pregonero Gregorio Chavez en los términos acostumbrados en toda almoneda publica; y siendo ya avanzada la hora señalada para el remate, compareció D. Francisco Zubaran ofreciendo por todos los efectos las dos terceras partes del valor que tienen por el inventario: esta oferta fué admitida y publicada; y no habiendo quién la mejorase, quedó fincado el remate de dichos efectos en el espresado Sr. Zubaran, por la cantidad de tres mil ochocientos ochenta y dos pesos medio centavo. Con lo que se concluyó esta diligencia, que firmó el señor comisionado con el Sr. Alomía y el rematador, quien se dió por recibido de todos los efectos á su satisfaccion, y entregó el valor del remate. Lo que tambien firmo vo el secretario para constancia. - Irineo Lavalle. - José L. Alomía. - Francisco Zubaran.-Antonio Carenzo, secretario.

En Campeche, á diez y nueve de dicho mes y año, el señor gefe comisionado se constituyó conmigo el secretario à la tienda de pulpería de D. Felipe Ibarra; y estando presente D. Celso Lopez, puso en poder de dicho señor comisionado la suma de doscientos pesos, procedente de los diarios hechos en dicha tienda hasta la fecha. Y para constancia firmaron ambos conmigo el secretario.—Irineo Lavalle.—Celso Lopez.—Antonio Carenzo, secretario.

Remate. - En el propio dia el señor comisionado se constituyó en los almacenes de la aduana, conmigo el secretario, y mandó dar principio á la diligencia de remate, la que se verificó por medio y voz del pregonero Gregorio Chavez en los términos de costumbre; y habiendo comparecido D. Francisco Zubaran, se le informó de los nuevos precios puestos á los efectos tomados últimamente en la casa de D. Felipe Ibarra, é incontinenti ofreció por todos ellos, pero con escepcion de la caja de prensa-papeles, las dos terceras partes de su valor. El señor comisionado admitió la oferta y fué publicada; mas siendo ya las tres de la tarde sin que ninguna persona se hubiese presentado à mejorar la oferta, quedó fincado el remate de los efectos referidos en el espresado Sr. Zubaran, por la cantidad de tres mil ciento sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, á que ascienden las dos terceras partes del valor de los efectos, con esclusion de la caja de prensa-papeles, que su valor es el de doscientos trece pesos. Con lo que se concluyó esta diligencia, mandando el señor comisionado que aunque el apoderado de D. Felipe Ibarra no asistió ni presenció el anterior remate por hallarse enfermo, se entregasen los efectos rematados al Sr. Zubaran, quien habiéndolos recibido á su satisfaccion hizo tambien entrega formal de la suma á que ascendió el remate. Y para constancia firmó dicho rematador con el señor comisionado y yo el secretario. - Irineo Lavalle. - Francisco de Zubaran. - Antonio Carenzo, secretario.

LIQUIDACION que yo el secretario paso á formar, segun las constancias de este espediente, para saber si están ya cubiertos los diez y ocho mil pesos que se asignaron á D. Felipe Ibarra para los gastos de la guerra, á saber:

CANTIDADES EN EFECTIVO ENTREGADAS POR D. CELSO LOPEZ.

1857 - Diciemby	ra 16 — Custragiantes separate — : 4		
1007.—Diciemon	re 16.—Cuatrocientos sensenta y siete\$	467	00
"	" Ciento cuarenta y uno,	141	00
	19.—Doscientos	200	00
	24.—Doscientos	200	00
	29 Doscientos	200	
1858 Enero-	-12.—Quinientos setenta	570	
AN ESTIMATE OF	15.—Ciento veinte	120	Harabitat
Samon de la lega	mental transfer of the regulation we control processes "	120	00
	Suma\$	1,898	00
	PRODUCTO DE LOS REMATES.	100	District.
1857.—Diciembr	e 16.—Produjo el primer remate\$	3.882	001
	22.—Id. el segundo,	3 162	50
A MIT OF THE PARTY	26,—Id. el tercero,	3,388	
1858.—Enero —	-2Id. el cuarto,	9 202	561
	5.—Id. el quinto,	647	871
A STATE OF THE STA	Al frente\$	3,283	06%

Del frente\$1	3,283	063	
8.—Id. el sesto,	72	50	
11.—Id. el sétimo	1,800	183	
12.—Id. el octavo,	476	183	
14.—Id. el noveno	200	371	
16.—Id. el décimo	685	30	
19.—Id. el undécimo	487	621	
21.—El último remate produjo	104	78.	
Suma\$	16,110	021	

VALORES DE EFECTOS TOMADOS EN LA CASA DE COMERCIO DE D. FELIPE IBARRA.

1857.—Diciembre 11.—Tomados en efectos\$	5,823	003
22.—Id. en id,	4,956	74
24.—Id. en id,	4,605	771
28.—Id. en id,	3,091	00
31.—Id. en id,	1,485	564
1858.—Enero —— 9.—Id. en id,	2,849	371
15Id. en id,	1,057	92
20.—Id. en id,	162	84
Suma\$	24,032	22

DEMOSTRACION.

Se deduce el valor de veinte piezas de madapollan que se devolvieron, y fueron avaluadas à dos pesos cuatro reales una,	National Property of the Parket	00
Líquido de efectos \$	23,982	22
Asciende el efectivo entregado por D. Celso Lopez		
Total\$ Se deduce de esta suma ocho pesos, dos y un cuarto centavos, que como so-	18,000	ent of
brante se devuelve á la casa del Sr. Ibarra\$ Líquido efectivo\$	AND LIFE Y	021/4

Campeche, Enero 22 de 1858. - Antonio Carenzo, secretario.

Concuerda esta copia con algunas de las constancias que ecsisten en el espediente original. Campeche, 28 de Enero de 1858.—Antonio Carenzo, secretario.

Escmo. Sr.—José L. Alomía, de esta vecindad, y apoderado del Sr. D. Felipe Ibarra, como lo acredita el adjunto testimonio, ante V. E. con el debido respeto espongo: Que debiendo cerrar en Diciembre prócsimo la casa de comercio que hasta el dia gira con su nombre, y liquidar todas sus cuentas en esta plaza, entre las cuales aparece la deuda contraida à consecuencia del movimiento político habido en esta ciudad el 7 de Agosto de 1857, tengo que hacer, á virtud de las instrucciones del Sr. Ibarra, algunas peticiones que me parecen justas, y que consignaré en los pàrrafos siguientes:

Como consta del espediente respectivo, el dia 5 de Diciembre del referido año de 57, se le impuso á su casa de comercio un préstamo forzoso de 18,000 pesos. La casa tenia sus fondos repartidos en diversas plazas de Europa y América del Norte, para formar una espedicion mercantil que precisamente entonces estaba verificando y realizó en el siguiente año de 1858, y no le fué posible cumplir la notificacion que se le hizo de entregar aquella suma à los breves plazos de \$6,000 cada tres dias. Entonces, como todo consta en el espediente citado, se trabó ejecucion en los bienes de mi poderdante, y verificada, fueron vendidos en varias fechas en pública subasta, hasta sacar la suma de 18,000 pesos que se le señaló, y debia serle reintegrada en descuento de los derechos que causase precisamente su casa de comercio. A su tiempo hice la protesta oportuna para salvar los derechos del Sr. Ibarra que se hallaba ausente, y hoy con el mas profundo respeto llamo la atencion de V. E. sobre la circunstancia de haberle sido otorgado documento de crédito contra esta aduana marítima, únicamente por la cantidad de 18,000 pesos con el 6 p.8 de premio, siendo así que el valor de los efectos que se estrageron de la casa y fueron rematados en hasta pública, asciende, segun demuestra el espediente, á 23,982 pesos 22 centavos, á tasacion de peritos y precios por mayor de plaza. Resulta, pues, un quebranto à cargo del Sr. Ibarra en toda la diferencia entre la suma total de valores que en efectos le fueron tomados y la que fué percibida, quebranto que en mi concepto se le debe indemnizar, porque él entregó efectos de comercio, en su mayor parte nobles y de fácil venta, y diferencia que proviene de causas estrañas, como el estado de abatimiento del mercado, á consecuencia de estar el enemigo en San Francisco, la poca, casi nula concurrencia de rematadores, crecida cantidad de mercancías para esta plaza, y tal vez la repugnancia ó temor de los compradores. El Sr. Ibarra dió efectos que hubiera vendido poco despues á los precios que les señalaron los peritos, y que le costaban cerca de una tercera parte mas de la suma en que fueron rematados.

Ademas, para hacer el entero de los espresados 18,000 pesos con mas violencia, porque así lo ecsigian las circunstancias, se le ecsigieron á la casa del Sr. Ibarra los diarios que desde el dia 3 del mismo Diciembre hubiese hecho y continuase haciendo el establecimiento de pulpería que entónces corria á cargo de D. Celso Lopez, por presumirse que aquella tienda era de la propiedad del Sr. Ibarra, en tiempo que no era mas que un sócio de ella en union de los Sres. Joaquin Gutierrez y C. o y del mismo D. Celso Lopez. Posteriormente, como es público, éste último se hizo dueño de ella, haciéndose cargo como un crédito del establecimiento de los 1,898 pesos que le fueron tomados de diarios hasta el dia 15 de Enero de 1858, esperando para hacerse pago el lento cobro que haga la casa de Ibarra de los 18,000 pesos, que solo ella puede amortizar por estar librado el documento únicamente en calidad de admisible por los derechos directos que cause. Hago mencion de esta especie porque es mi objeto solicitar tambien que el documento general se divida en dos. para que ambos dueños puedan amortizarlo por separado y sin sujecion. La casa del Sr. Ibarra tiene otro crédito por valor de dos mil pesos, que en cuatro plazos de á 500 se le ecsigieron por préstamo forzoso en calidad de reintegro en 18 y 29 de Octubre y 4 y 11 de Noviembre. Esta suma fué puntualmente entregada á la presentacion de los recibos en plata efectiva. Desde ántes del movimiento político de Agosto, el Sr. Ibarra en union de otros señores de este comercio, anticipó á la hacienda pública para cubrir las atenciones de la plaza, una suma de pesos, como aparece del documento respectivo que para en poder de los Sres Joaquin Gutierrez y C. a El gobierno de V. E. se ha dignado reconocer esos créditos; pero ha ecsigido á cada acreedor para recibirlos en descuento por la Aduana, otra anticipacion igual á la cantidad que alcance, y si algunos han podido aceptar esa proposicion que les presenta la esperanza de amortizar algun dia, no está en el mismo caso que ellos el Sr. Ibarra, por la crecida cantidad que tiene en papel á cargo de la Aduana; de manera que la suma de 1,087 pesos 87 cs. que hoy dia representa en ese préstamo, es un crédito mas de muy fácil cobro que tiene á cargo del erario, y otro embarazo para el arreglo de sus cuentas. Tiene todavía la casa del Sr. Ibarra otro documento por valor de 289 pesos 70 cs. amortizable por esta aduana marítima por cuartas partes de los derechos directos que cause, y proviene del plomo y escopetas que se le tomaron para la defensa de la plaza en aquellos dias de guerra; pero siendo la condicion de estas amortizaciones, la necesidad de hacer importaciones, porque, como llevo dicho, solo puede recibirlo la aduana en pago de derechos directos por cuartas partes, se hace imposible el reintegro al cerrarse la casa, y cerrar sus importaciones por esta aduana. Este es el estado de la cuenta de la casa de mi poderdante con la aduana marítima de este puerto. Pero ahora que se encuentra en el caso de liquidar todas sus cuentas y cerrar su casa en Diciembre prócsimo, espero de la bondad de V. E. que se servirá tomar en su alta y detenida consideracion los grandes daños y perjuicios que la casa del Sr. Ibarra ha padecido, y persuadiéndose de la justicia, que creo le asiste, he de merecer de la rectitud y justificados procederes de V. E., de que tantas y tan buenas pruebas tiene dadas, que se servirá disponer:

1. Que reconozca esta aduana marítima como un crédito de la casa del Sr. Ibarra contra ella, la suma de 7,782 pesos, 22 cs., que segun el espediente, es la diferencia entre 23,982 22 cs. á que asciende el valor á precios por mayor de plaza de los efectos que se le tomaron y se vendieron en hasta pública, y 16,110 pesos que de ellos se sacaron y recibió el gobierno, mandando V. E. librar el documento respectivo, con mas el premio de 6 p que se concedió á los 18,000 pesos, y es una corta indemnizacion, si se compara con la que se ha concedido siempre de un 10 y un 15 p en esta clase de préstamos á largo é indefinido plazo.

2. Que en atencion à que todos los dueños del documento que por valor de 18,000 pesos y 6 pg le tiene otorgado la aduana, por pertenecer á D. Celso López la suma que en efectivo le tomaron al establecimiento de su cargo, mande V. E. dividirlo en dos, y separando la parte que corresponde al Sr. Lopez se le libre un documento particular en los términos que V. E. crea à bien.

3. O Que debiendo cerrar el Sr. Ibarra su casa de comercio en Diciembre prócsimo, suspendiendo definitivamente sus importaciones por esta aduana, y para que en ese caso pueda realizar sus créditos contra ella, aunque sea con descuento, disponga V. E. que se le libren los documentos que posea, con el carácter de amortizables por cuenta de derechos directos é indirectos que cause, ó cuando ménos, que los admita la aduana en descuento à otra casa de esta plaza que el Sr. Ibarra señalará.

4. O Que disponga V. E. el modo de satisfacer los 2,000 pesos que como préstamo forzoso con calidad de reintegro dió en cuatro plazos en las citadas fechas.

5. Que igualmente ordene V. E. la manera de hacer efectivo al Sr. Ibarra el pago de los 1,087 pesos 87 cs. que adelantó à la hacienda pública y ha reconocido ese gobierno de V. E. Esto es todo lo que mi poderdante impetra de la justificación de V. E., y cuya gracia no dudo alcanzar de su notoria y muy conocida bondad, jurando no proceder de malicia, y lo necesario. Campeche, Octubre 22 de 1859.

Gobierno del Estado de Campeche.--Al ocurso de vd. de 22 del corriente, relativo al crédito de D. Felipe Ibarra, le recayó con esta fecha la providencia que sigue:

"No siendo justo que la hacienda pública sufra el gravámen que se le quiere imponer gratuitamente, haciendo pesar sobre ella la suma de siete mil ochocientos setenta y dos pesos, veinte y dos centavos, que se supone perdida en la venta de los efectos embargados á la casa del Sr. Ibarra; porque si alguna pérdida hubo, no puede reconocer ninguna otra causa mas que la jurada animadversion de dicho señor al movimiento político del 7 de Agosto

de 1857, por la que desconociendo á las autoridades emanadas del espresado movimiento, y tendiendo constantemente á desprestigiarlas, ponerlas en ridículo y destruirlas, se oponia y resistia tenazmente sus disposiciones hasta el punto de dejarse embargar y enagenar parte de sus bienes para cubrir el préstamo forzoso que se le impuso, y que atendidos sus grandes recursos hubiera podido cubrir en efectivo en ménos tiempo del que trascurrió en las sucesivas subastas; considerando ademas, que la señora esposa de Ibarra, que á la sazon se hallaba al frente de los negocios, pidió verbalmente por vía de indemnizacion el interes de un seis por ciento, que se aumentó á los 18,000 pesos, dàndose así por satisfecha, se declara: Sin lugar la nueva indemnizacion que se pretende. En cuanto al crédito de dos mil pesos que satisfizo en cuatro plazos como todos los demas habitantes del Estado á quienes correspondió el préstamo, se sujetará el interesado á la disposicion que para todos se ha dado por ahora, y de que está impuesto, lo mismo que respecto de los un mil ochenta y siete pesos, ochenta y siete centavos de que hace relacion, anteriores al movimiento político de que nació el Estado. Y constando por el antecedente informe del señor administrador de la aduana marítima, que al referido Sr. Ibarra se le han amortizado tres mil ochocientos diez y seis pesos, cincuenta y ocho centavos, y solamente se le resta seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos, cincuenta y dos centavos, se amonesta al apoderado que suscribe el ocurso, para que siendo otro dia mas esacto en la redaccion, y espresándose con verdad, no ecsagere los créditos que reclame al tesoro, ni funde sus peticiones en deudas estinguidas por su mayor parte; pudiendo ocurrir al señor administrador de la aduana marítima para que, de lo que se le resta, se separe la parte de D. Celso Lopez, y la perteneciente al Sr. Ibarra se consigne en un nuevo documento admisible en su totalidad por cuenta de derechos directos ó indirectos de importacion por causar, con esclusion de los de las harinas."

Y la inserto à vd. para su inteligencia, y como resultado de su citado ocurso.

Dios y libertad. Campeche, Octubre 26 de 1859.—P. García.—Antonio Lanz y Pimentel, secretario.—Sr. D. Leandro Alomía.

COMPROBANTE NUM. 37.

(PAGINA 34.)

COPIA de la comunicacion que el gobierno español dirigió al gabinete inglés sobre la oposicion que éste hacia para que se ratificara el tratado de comercio pactado entre México y España en 1838.

Para entrar en materia sobre las incidencias del tratado de comercio de México, preciso será hacer una reseña histórica de todos los antecedentes que han mediado; pero no siendo el propósito del momento ocuparse de esto, conviene limitarse á algunas indicaciones que sirvan de base á los razonamientos que nacen de la naturaleza del negocio que se trata.

No es del caso hablar ahora ni de lo que la España hizo en favor de las posesiones americanas que le pertenecieron, ni de las causas que han contribuido á que ellas se hayan separado de la madre patria. Adquirida por aquellas colonias la independencia de hecho, trataron de conseguirla de derecho, y para asegurarla y evitar nuevas invasiones y guerras

civiles, se valieron para el efecto de la mediacion de algunas amigas de España. Conocidas son de todos estas negociaciones y el ningun écsito que tuvieron durante el reinado absoluto del Sr. D. Fernando VII, que siempre se mostró antipàticoà semejante concesion, aun bajo condiciones provechosas para España, cuando no habia la mas remota esperanza de reconquista.

Vino el año de 1820, y con él el sistema constitucional, y á pesar de que la España conservaba aún la mayor parte de la América, se trató del reconocimiento de la República Argentina, única que se habia redondeado y constituido, aunque precariamente, por lo respectivo á las cuatro provincias del Alto-Perú, que alternativamente se perdian y ganaban á períodos, por efecto de una accion dada por los españoles ó por los americanos.

Establecidas negociaciones directas con aquel país por medio de los comisarios que mandó allá el gobierno español, habrian sido ventajosísimas las condiciones que hubiera sacado la Metrópoli, porque no habia oposicion de parte de los americanos en concederlas á cambio del deseado título legal de emancipacion; pero la conjuracion europea contra la libertad é independencia de la España en 1823, hizo imposible los resultados que se deseaban.

Ya se ha dicho arriba que Fernando VII jamas quiso prestarse à reconocer la independencia americana, por mas que los gobiernos amigos y aliados, y muy particularmente el de la Gran Bretaña, le estimularon à dar este paso tan útil como político. Viose que era inútil insistir en ello, y solo á su fallecimiento, y en cuanto asomó en España la aurora de la libertad, pensó de un modo formal el gobierno en reconciliarse con sus antiguas posesiones de la América continental de ambos hemisferios.

No debe perderse de vista que la Inglaterra, mas interesada que otra nacion alguna en que España reconociera la independencia de sus antiguas colonias de América, se ocupaba asiduamente en persuadir al gobierno español que se le seguirian ventajas de semejante reconocimiento, proclamando como un principio de justicia y equidad, que si bien no permitiria que ninguna nacion fuese mas favorecida que ella en los tratados de comercio y navegacion que la América española celebrase con las demas naciones, solo á la España reconocia este derecho privilegiado, como precio de la emancipacion que las daba y como una compensacion de los cuantiosos capitales que habia perdido durante tan larga lucha.

Reconoció la España la independencia mexicana en 1836, y cuando se ocupaba en estipular con aquella república un tratado de comercio, en el cual se hacian ambas partes concesiones mútuas sin ningun daño de tercero, cambió el gobierno inglés de lenguaje, y se presentó como oponente para protestar contra estas mismas concesiones, aun antes de que fuesen un hecho consumado, aun antes de saber de un modo positivo que ecsistiese ningun
convenio sobre ellas; conducta à la verdad poco generosa y ménos consonante con sus mismas doctrinas, espresadas en pleno parlamento, y aun ménos con sus anteriores promesas espontâneas.

Antes de entrar en el fondo de las quejas que el gobierno inglés ha producido en notas de 12 de Abril de 1837, 15 de Febrero y 10 de Marzo de 1840, conviene ecsaminar:

1. Osi no hallàndose todavía ratificadas por ambas partes las estipulaciones que en el particular puedan haberse celebrado entre España y México, está en el órden que el gabinete de Madrid abra con ningun otro gobierno una discusion oficial acerca de ellas; y

2. ° Si en la hipótesis de que ecsistan estipulaciones por las cuales España y México concedan recíprocamente cierta rebaja de derechos á los productos españoles que en embarcacion española, y acompañados de cierta cantidad de azogue español, se importen en territorio mexicano, y á ciertos productos de aquel país que en buques del mismo se introduzcan en España, ¿será esto de manera alguna contrario al tenor de los tratados que ecsisten entre cada una de estas potencias y la Gran Bretaña?

Cualesquiera que fuesen las estipulaciones que en cualquier concepto se hubiesen añadi-